

Nota secretarial.

Montería. – once de enero de 2024

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver memorial de renuncia de poder, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JHON JAIRO PAEZ RUIZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00339.00**

En el proceso de la referencia, el Dr. Juan Carlos Posada Ramos, quien funge como apoderado judicial de la entidad subrogada FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, presenta memorial mediante el cual manifiesta renuncia al poder que le fuera conferido en el presente asunto. Solicitud que se advierte improcedente conforme a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso que consagra:

“(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En este caso se observa que, en la renuncia presentada por el apoderado judicial de la entidad subrogada, no le fue anexada la comunicación de que habla la norma citada, por tanto, el despacho se abstendrá de resolver lo citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la renuncia de poder presentada por el Dr. **JUAN CARLOS POSADA RAMOS**, quien actúa como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bb41350ef097329df5999ba763a9131d3c6867a58a3b053374c0960d12fc21**

Documento generado en 11/01/2024 02:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 11 de enero de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN
APODERADA: DINA LUZ VEGA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JORGE NUÑEZ PANTOJA y OTRO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-00340-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación adicional de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Dina Luz Vega Rodríguez, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación adicional del crédito, de fecha siete (07) de noviembre de 2023 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$35.148.761,00** correspondiente a capital e intereses moratorios menos abonos contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29a500dc26459c03f4ec13f2dd9e84b1d07321bd69cb1f256e34b8b50431d04**

Documento generado en 11/01/2024 03:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 11 de enero de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Usted del Despacho Comisorio, el cual se encuentra pendiente por resolver sobre su admisibilidad. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO N° 17 del 14 de diciembre de 2023.

JUZGADO C.: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

RAD. ORIGEN: 70-001-40-03-002-2023-00369-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: PARMENIO VILLALOBOS LEON

Correspondió por reparto a esta oficina la comisión de la referencia, mediante la cual se comisiona a este Despacho para la práctica de diligencia de Entrega del vehículo automotor, el cual se singulariza con las características que se describen a continuación: Matrícula HRW183, Marca CHEVROLET, Línea TRACKER, Servicio PARTICULAR, Clase CAMIONETA, Modelo 2021, Color NEGRO METALIZADO, Chasis No. 9BGEN76C0MB174206, Motor No. L4H*203014405*, de propiedad de la parte demandada PARMENIO VILLALOBOS LEON.

Se observa al revisar minuciosamente la documentación aportada al Despacho Comisorio, por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, que a pesar de haber aportado el auto que ordena dicha comisión, junto con este no se aportó la dirección exacta donde se encuentra el mismo (a falta de linderos) lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 y s.s. del C.G.P; circunstancia que impide la debida identificación direccional del bien objeto de entrega.

En vista de lo anterior, el Juzgado se abstendrá de acoger la comisión y enviará a su oficina de origen el Despacho Comisorio mencionado.

De otra parte, se solicitará al comitente Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, que considere otorgar la facultad de subcomisionar en el momento de expedir nuevamente la comisión, habida consideración de la alta carga laboral que manejan los Juzgados Civiles

Municipales de esta ciudad, lo que redundaría en una eficaz y pronta administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de acoger la comisión conferida a este estrado judicial por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**, en su Despacho Comisorio N° 17 del 14 de diciembre de 2023, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Enviar a su oficina de origen el Despacho comisorio en mención, previa desanotación del radicador respectivo.

TERCERO: SOLICITAR al comitente **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**, que considere otorgar la facultad de subcomisionar en el momento de expedir nuevamente la comisión, habida consideración de la alta carga laboral que manejan los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, lo que redundaría en una eficaz y pronta administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3427e2a4ffbc726b797b92496043b8e4132a12bab071493191657e5fe3787b2**

Documento generado en 11/01/2024 02:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – once de enero de 2024

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver memorial de renuncia de poder, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHAN EDUARDO SANCHEZ ALDANA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00379.00**

En el proceso de la referencia, el Dr. Juan Carlos Posada Ramos, quien funge como apoderado judicial de la entidad subrogada FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, presenta memorial mediante el cual manifiesta renuncia al poder que le fuera conferido en el presente asunto. Solicitud que se advierte improcedente conforme a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso que consagra:

“(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En este caso se observa que, en la renuncia presentada por el apoderado judicial de la entidad subrogada, no le fue anexada la comunicación de que habla la norma citada, por tanto, el despacho se abstendrá de resolver lo citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la renuncia de poder presentada por el Dr. **JUAN CARLOS POSADA RAMOS**, quien actúa como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7294d016ff0703f47af9c81eb2fe182d756f7896103a91e328f6c1e2f440cb99**

Documento generado en 11/01/2024 02:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, enero once (11) de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobreterminación del proceso por pago total de la obligación. A su despacho



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO DECRETA TERMINACION DEL PROCESO – CON
SENTENCIA**

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2020-00542-00
Demandante	ITAU – BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado	JOSE LEONARDO RAMOS NARANJO
Normas aplicables	Artículo 461 Código General del Proceso

Encontrándose a despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Dr. EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, quien funge como apoderado general del BANCO ITAU CORPBANCA tal y como consta en escritura pública N° 1977 del 19 de octubre de 2023, coadyuvada por la Dra. Mileidys Isabel Marcano Narváez, quien se desempeña hasta la fecha como apoderada de la parte demandante dentro del proceso en mención, solicitando igualmente el levantamiento de las medidas cautelares, petición que por ser procedente, y cumplir los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO: - Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar las diligencias previas desanotación del libro radicator respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyectó: JDF

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98325dbef23604211bbe5499d6d878332bd45de5fb571ed0128f53500858df5b**

Documento generado en 11/01/2024 02:47:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, 11 enero de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos a favor del demandado. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001400300220070027700
Demandante	MARIA MARTINEZ SALCEDO
Demandado	EMIRO PEREZ BALLESTEROS Y OTROS

Mediante oficio del 29 de noviembre de 2023, el Juzgado 02 Penal Circuito Montería, informa la conversión de títulos judiciales a favor del proceso radicado 23001400300220070027700. No obstante, revisado TYBA se advierte que el proceso se encuentra terminado.

En consecuencia, antes de proceder con la entrega de depósitos judiciales se ordenará a la secretaria del despacho realice la búsqueda inmediata en archivo del juzgado o en el archivo central del expediente 23001400300220070027700.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se realice la búsqueda inmediata en archivo provisional del Juzgado o en el archivo central del expediente 23001400300220070027700. Una vez encontrado, ingresar al despacho para decidir sobre la entrega de los depósitos convertidos.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos judiciales hasta tanto no se cumpla lo ordenado en el numeral primero de este auto.

CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413d0d5407071ef131a735a4a701fab90096419bf216ce2020501f281722fa27**

Documento generado en 11/01/2024 02:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 11 enero de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, solicitud de títulos. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CÓRDOBA**

Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2013-00780-00
Demandante	COOPERATIVA COOAGRODESCOR
Demandado	EDUVAR RAFAEL OVIEDO ACOSTA Y OTROS
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

Se encuentra pendiente resolver en torno a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la demandada BIENVENIDA ALVARZ BELLO y el apoderado judicial de la parte ejecutante. Por lo que, el despacho frente a la petición de entrega de la demandada, se abstendrá porque el proceso no se encuentra terminado.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud elevada por la parte demandante, esta judicatura advierte procedente, pues revisado el programa de depósitos judiciales que se lleva en este despacho, se constató la existencia de estos. Por ello, se ordenará la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante de conformidad a lo ordenado en auto anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la demandada BIENVENIDA ALVARZ BELLO.

SEGUNDO: HACER entrega a favor de la entidad ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa9313a300cb1efa542b288fa5b8b4208f9c6e7bb855f44a68ab764cd5c10e9**

Documento generado en 11/01/2024 02:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2015-00725-00

Demandante. Cesar Augusto Rojas Ibarra

Demandado. Jader David Villadiego Santo

Asunto. Requiere a pagador

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se sancione al pagador de la policía nacional, por haber incumplido una orden judicial comunicada mediante oficio N° 1940 de fecha 24 de octubre de 2023.

Sea lo primero indicar que el despacho no accederá a dicha petición, pues bien se observa que en auto anterior se ordenó requerirle al pagador de la Policía Nacional para que informe sobre los destinos de las consignaciones de los depósitos judiciales objetos de medidas cautelares en este asunto, sin embargo, en aquella misiva no se advirtió sobre las consecuencias de no responder los requerimientos realizados por el despacho, así entonces, se ordenará comunicarle nuevamente al pagador advirtiéndole que, el Juez **podrá** a consideración y dentro de los poderes correccionales del juez imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. NO ACCEDER a la solicitud de imponer sanción al pagador de la Policía Nacional, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. REQUERIR al pagador de la Policía Nacional para que dé respuesta al oficio N° 1940 de fecha 24 de octubre de 2023 emitido por la secretaría de este Despacho, y se le advierte que el Juez **podrá** a consideración y dentro de los poderes correccionales que le asisten imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP previo inicio de un trámite por desacato. *Oficiese y remítase nuevamente el oficio N° 1940 de fecha 24 de octubre de 2023.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c0c27e7a4b3a6feb330953920d1cecf77e45ff3eda69059ac4e111b57c0051**

Documento generado en 11/01/2024 02:35:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, 11 enero de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2019-01031-00
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	YEISON MIGUEL RIOS ARRIETA

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita, le sea enviada la relación de los títulos judiciales que se encuentran a favor del presente proceso, petición que se advierte procedente, por lo tanto, se accederá a ella.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

HACER el envío por secretaria de la relación de los títulos pendientes de pago a favor del presente proceso, tal como lo solicito el apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cf6cf8c08d6c336727f5dec85537cd3d1fdb7bdcfc9325499ce0ef421e8c6c**

Documento generado en 11/01/2024 02:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 11 de enero de 2024

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por liquidar las agencias a fin de proceder a liquidar las costas respectivas. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00177-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: GEREMIAS PINILLA TRIANA**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar primeramente las agencias en derecho en este asunto, a fin de liquidar las costas según lo solicitado por la parte ejecutante dentro del proceso referenciado.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$5.803.000**, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548c725b6941d62b5486690d32656faa75f711e633de4f88e530976e37c23442**

Documento generado en 11/01/2024 02:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 11 de enero de 2024

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por liquidar las agencias a fin de proceder a liquidar las costas respectivas. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00085-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PATRICIA SANCHEZ BARRETO
DEMANDADO: GLORIA NEGRETE VERTEL**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar primeramente las agencias en derecho en este asunto, a fin de liquidar las costas según lo solicitado por la parte ejecutante dentro del proceso referenciado.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$7.657.000**, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f95c5a0e8059c0c25881d08b95d31e2da41035bd3f3505e6187dea313cd821b**

Documento generado en 11/01/2024 02:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 11 de enero de 2024

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por liquidar las agencias a fin de proceder a liquidar las costas respectivas. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00403-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ALEXANDER SAIBIS AYALA**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar primeramente las agencias en derecho en este asunto, a fin de liquidar las costas según lo solicitado por la parte ejecutante dentro del proceso referenciado.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$4.300.000**, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4acedbe05b4e0a5a00902d2086cceb2b703580e968857bbf71de09f585284**

Documento generado en 11/01/2024 02:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00516-00

Demandante. Camilo Vergara Vergara

Demandado. Orlando Manuel Romero Guzmán

Asunto. Inscribe remanente

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería - Córdoba** comunica a través del oficio No. 0928 del 06 de diciembre de 2023 lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado en auto resolvió lo siguiente:

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado, dentro del proceso ejecutivo que adelanta el señor Camilo Vergara Vergara en contra del aquí demandado Orlando Manuel Romero Guzmán, el cual cursa en el Juzgado 002 Civil Municipal de Montería bajo el radicado N° 23.001.40.03.002.2021.00516.00. *Oficiese.*

Por lo anterior el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**, procederá a inscribir el embargo comunicado de conformidad al artículo 466 del CGP así;

RESUELVE

PRIMERO: INSCRIBIR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa llegasen a desembargar o el **remanente** producto de los bienes embargados en el proceso ejecutivo de la referencia a favor del proceso **23-001-40-03-003-2016-00593-00** seguido contra el demandado **Orlando Manuel Romero Guzmán** identificado con CC 6.882.790 y promovido por **Noris Nohemí Negrete Barón** C.C. No 34967349, que se tramita en el **Juzgado Tercero civil Municipal de Montería - Córdoba. Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7532cae04e996ee48af756df5ad3166603cf2557676b6b8c4be3de8351cb427**

Documento generado en 11/01/2024 03:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00589-00

Demandante. Banco Colpatria

Demandado. Mario Alberto Pinilla Sanchez

Asunto. No accede a actualización de oficios

En memorial que antecede, la parte actora solicita al despacho que se actualicen los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas en el auto de fecha 06 de agosto de 2021, única y exclusivamente a las que corresponden al embargo de los dineros que se depositen en cuentas bancarias.

De entrada, se advierte la improcedencia de lo solicitado, habida cuenta que por secretaría se expidió el oficio N° 1368 de fecha 24 de mayo de 2022 el cual fue puesto en conocimiento de todas las entidades bancarias ordenadas en el ordinal **cuarto** del auto que libró orden de pago y así mismo, se tiene que aquellas brindaron respuestas, acorde lo solicitado, tal como se avizoran los oficios incorporados en la plataforma tyba.

Así pues, se torna innecesario actualizar unos oficios que previamente fueron debidamente notificados a quienes están en la obligación de soportar la orden judicial emitida.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. NO ACCEDER a la petición de actualizar los oficios de medidas cautelares conforme lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78e9fbec10ca43ec9d5e76e9e2a22b721257f4288a50f28c7dbb5a9d10b5cd0**

Documento generado en 11/01/2024 03:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 11 enero de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Once (11) de enero dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicación	23001400300220220046100
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	JUAN FRANCISCO RAMOS SUAREZ

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto. No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, por no existir títulos judiciales a favor del proceso, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Adriana Silvia Otero Garcia

MSIBAJA

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2685024106817b3c9ee940e32ac52029c4eb57fb6c7386cc8630887800b67b**

Documento generado en 11/01/2024 02:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 11 enero de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Once (11) de enero dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicación	23001400300220230015600
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	SAUL DE JESUS GIL

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto. No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, por no existir títulos judiciales a favor del proceso, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Adriana Silvia Otero Garcia

MSIBAJA

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1503f2f7943f1a82182ebc5a8bca4b88aa31ffac300e39e1cb32f8338af4aec4**

Documento generado en 11/01/2024 02:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 11 enero de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Once (11) de enero dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicación	23001400300220230018500
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	VANESSA LY OVIEDO MORENO

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto. No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, por no existir títulos judiciales a favor del proceso, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458ddea8dd0d7aa953b3c82ef2089da97a67ab4e861a937367bdfa4eee5291b7**

Documento generado en 11/01/2024 02:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. – 11 de enero de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de materialización de medidas cautelares. -Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT MEDIDAS C



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00620-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ERNESTO SAENZ CORREA
DEMANDADO: ROSIRIS PASTRANA TORDECILLA

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en materializar la medida cautelar decretada en el auto signado 18 de octubre de 2023, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de éste, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, consistente en materializar la medida cautelar decretada en el auto signado 18 de octubre de 2023 de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

mm

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ca7d269898e28a993691666677342c78c2a727ca9f820c7b83de18b0d24ea6**

Documento generado en 11/01/2024 02:42:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. - Montería. 11 de enero de 2024.

Al Despacho el presente proceso a fin se resolver acerca de la viabilidad o no de dictar auto de seguir adelante la ejecución en este asunto. - Provea.

**La Secretaria,
MARY MARTINEZ SAGRE.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024)**

**PROCESO. - EJECUTIVO ACCION REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO. WILLIAM PÉREZ AGUDELO
RADICADO. 230014003002-2023-00675-00**

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de resolver acerca de la viabilidad de dictar auto de seguir adelante la ejecución, una vez el apoderado de la parte demandante aporto constancia de la notificación a la parte demandada.

A fin de resolver acerca de dictar el auto de seguir adelante la ejecución, se trae a colación el contenido del Numeral 3º. Del Art. 468 del C.G.P., que dice textualmente: *"...Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes grabados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas....."*

Observa el Despacho al revisar el expediente, que en el mismo se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con la M. I. No. - 140-45811, que se persigue para el pago en este asunto, de lo cual hasta la presente no existe prueba en el expediente que se haya hecho efectivo.

En vista de lo anterior, el Despacho teniendo en cuenta que no se cumple con lo estipulado en la norma en mención, se abstendrá de dictar auto de seguir adelante la ejecución, hasta tanto se encuentre registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE el Despacho de dictar auto de seguir adelante la ejecución en este caso, por las razones antes expuestas.

**NOTIFIQUESE.
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fb32fda6eca8bdb30f3f5214e5672abe176eb61b4302491c8b839c51ebd3cb**

Documento generado en 11/01/2024 02:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, enero 11 de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver lo que en derecho corresponda. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA
Enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LEOPOLDO MARTINEZ LORA
DEMANDADO: COLRECICLARS S.A.S. Y YAIMIR YANCES KERGUELEN
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023-00863-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo singular presentado por el Dr. LEOPOLDO MARTINEZ LORA, en calidad de apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece de defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- Una vez revisada la demanda se advierte que de conformidad a lo dispuesto en el inciso Segundo del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado ejecutante omitió indicar de manera expresa si el correo indicado en el memorial poder aportado, coincide con el del Registro Nacional de Abogados, y tampoco anexó el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la judicatura, para constatar la correspondencia entre las direcciones electrónicas de la parte apoderada en ambos documentos.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los No. 1º y 2º del Artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y, en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f48f126a4d168f20b0425b1c1630c584d071d8358f4d5c925ab4a218627f5d**

Documento generado en 11/01/2024 02:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>